

REF.: DECLARESE DESIERTA POR INADMISIBILIDAD LA LICITACION ID 845-16-LE15 DENOMINADA MANTENCION DE LOS JARDINES INFANTILES RAYITO DE SOL, CÓDIGO 01.1.01.005 - LOS GUAYABITOS, CODIGOO 01.1.01.007 - DRAGONCITO, CODIGOO 1.1.01.008 DE LA JUNJII REGION AÑO 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ - 0 0 0 1 5 5

IQUIQUE,

VISTOS:

23 Jun 2015

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.798 de Presupuesto año 2015, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; Artículo N°80 Ley N°18.834; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y Resolución Exenta N° **015/00499** del **08 de Agosto de 2014**, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución N° 015/128 de fecha 02 de Junio de 2015, se aprobaron las bases administrativas, las bases técnicas y se autorizó el llamado a Licitación Pública para efectuar la obra denominada **"MANTENCION DE LOS JARDINES INFANTILES RAYITO DE SOL, CÓDIGO 01.1.01.005 - LOS GUAYABITOS, CODIGOO 01.1.01.007 - DRAGONCITO, CODIGOO 1.1.01.008 DE LA JUNJII REGION AÑO 2015.**
2. Que, se publicó este requerimiento en el sistema de compras y contrataciones del sector público, con el número de identificación: 845-16-LE15, respondiendo a este llamado el oferente que a continuación se indica junto con el resultado del análisis formal de su propuesta:

OFERENTES	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA INCONAR LTDA	No cumple con requisito administrativo y técnico al no tener certificado de accidentabilidad. Comisión Evaluadora declara inadmisibles su oferta.

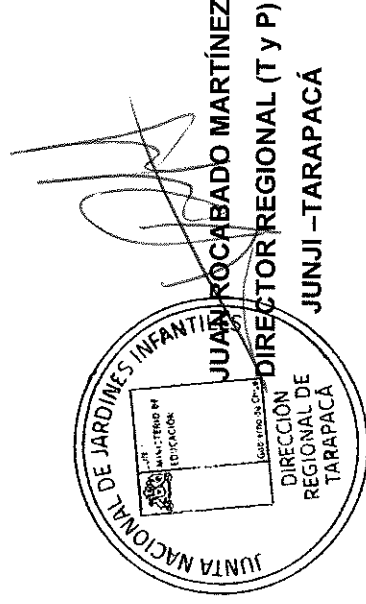
3. Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, se dispone que la JUNJI podrá considerar inadmisibles las ofertas cuando no reúnan lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas. Se desecha, en el proceso de evaluación de las ofertas la propuesta del proveedor CONSTRUCTORA INCONAR LTDA por no cumplir con lo solicitado en bases técnicas de JUNJI al no adjuntar el certificado de accidentabilidad.


RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** inadmisibles la oferta de CONSTRUCTORA INCONAR LTDA, RUT 76.414.226-8, en el proceso de evaluación de las ofertas, por no cumplir con lo solicitado en bases técnicas de JUNJI al no adjuntar el certificado de accidentabilidad.

2. **PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE** la presente resolución exenta en el portal www.mercadopublico.cl, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.886.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




JRM/MFS/PCC/ARB/arb
DISTRIBUCIÓN:
Unidad de Adquisiciones
Oficina de Partes